

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 1.001-38 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra GREGORIO BELENGUER Y OTRO MAS, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi'

Al 24 AUTO-RESUMEN.- El Juez Instructor que suscribe practicadas las diligencias estimadas necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y deduciendose de las actuaciones ~~indicándose~~ de culpabilidad contra los encartados Gregorio Belenguer y Gregorio Arnal ha dictado auto de procesamiento sumarísimo de urgencia en consulta para la resolucio[n] que estime procedente en derecho.- Zaragoza 9 de Marzo de 1939:-III Año Triunfal.- El Oficial 2º Hº del C.J.M.- Juez.- Mariano Anson Cortes.- Rubricado:---

Al 25 y 25 vuelto "ACTA".- En Zaragoza a 13 de Marzo de 1939:- III Año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Gregorio Belenguer Herrando y Gregorio Arnal Martin:- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y niega los hechos que se le imputan: Se renuncia a interrogar al otro procesado.- El Ministerio Fiscal considera a ambos encartados autores del delito de auxilio a la rebelion del articulo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias modificativas y solicita la pena de 12 años y 1 dia de reclusion temporal para cada uno de ellos.- La Defensa aprecia el que fueron obligados a realizar los hechos imputados y por consiguiente solicita para ellos la libre absolucio[n].- Por el Sr, Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no,--quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictara sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 585 del Código de Justicia Militar ex tiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr, Presidente.- Vº Bº El Presidente.- Magallon:- El Secretario.- Jose Luis Odirozola,- Rubricados.

Al 26 SENTENCIA:- En Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra número uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Gregorio Arnal Martin y Gregorio Belenguer Ferrando, ambos naturales y vecinos de Blesa (Teruel), el primero de 21 años de edad, soltero, labrador, y el segundo de 21 años de edad, soltero, y labrador; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpad[os]; sien do Ponente el Oficial primero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert, y.-RESULTANDO: Que Gregorio Arnal Martin, simpatizante como toda su familia del frente popular antes de iniciarse el Movimiento Nacional, este le sorprendio -en su pueblo, fue gran entusiasta de la causa roja, hizo guardias armado, acompaño a los dirigentes rojos realizando saqueos y requisas, se afilio a las juventudes libertarias, e intervino en la destruccion de la Iglesia y de la Ermita de nuestra Señora del Pilar. Fue voluntariamente al Ejercito rojo como soldado y cogido prisionero el 18 de Febrero de 1938 en el frente de Teruel.- RESULTANDO: Que Gregorio Belenguer Ferrando de malos antecedentes antes del Movimiento Nacional simpatizaba, como toda su familia, con el frente popular: Iniciado aquel, acogio con gran simpatia la causa roja, se afilio a la U.G.T. hizo guarias armado, intervino en saqueos y requisas, en la destruccion de la Iglesia y la Ermita de Nuestra Señora del Pilar. Fue voluntario como soldado al ejercito rojo, y hecho prisionero por nuestras tropas en el frente de Teruel.- -CONSIDERANDO. Que los hechos realizados por el encartado Gregorio Arnal Martin a que se hace referencia el primer resultado de esta sentencia, denotan una actividad dolosa, cuya calificacion jurídica es la de auxilio a la rebelion, delito que precede y sanciona el parrafo primero del articulo 240 del Código de Justicia Militar

453

32

ofon 71

ya que un examen objetivo de los actos, y un analisis ponderado de los antecedentes del procesado, no conduce a señalarles mayor calificación.-CONSIDERANDO: Que los actos ejecutados por el encartado Gregorio Belenguer Ferrando, y que se hacen constar en el segundo de los resultandos de esta sentencia, son constitutivos, por los mismos fundamentos espuestos en el considerando anterior, de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el mencionado articulo 240 del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: Que no son de acrecer circunstancias modificativas de la responsabilidad en ninguna de los dos procesados.- VISTOS el articulo 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de Responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos, a Gregorio Arnal Martin como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y asi mismo a Gregorio Belenguer Ferrando como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendoles de abono el total de la prision preventiva sufrida, y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles, que se les fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon.- Dámaso Garcia Antonio Llobet.- Mariano Agesta.- Rafael Guerrero.- Rubricados.-----

Al 27 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la M<sup>ra</sup>. de fecha 24 de Abril de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma:-----

Al 28 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 26 de Abril de mil novecientos treinta y nueve,- Con esta fecha se procede a la notificacion legal a los sentenciados en la presente causa Gregorio Belenguer Ferrero.- y Gregorio Arnal Martin, a quienes se lee integramente la resolucion recaida en la misma haciendoles entrega de copia.- De quedar enterados y notificados, firman a continuacion conmigo el Secretario que doy fe,- Gregorio Belenguer.- Gregorio Arnal.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S<sup>as</sup> En Zaragoza a Doce de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
*Solado*



*Carlos Rubio Fernandez*

158

DON AMADOR URIBEL ECHIZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa num. 1001-38 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra GREGORIO ARNAL MARTIN, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar, Oficial de Infantería, DON MATEO MUÑOZ GÓMEZ

CERTIFICO: que de los folios que se indicaran oboan las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, los cuales dicen así:

AL FOLIO 26 OBR: PROMUESTA DE CONUTACION, que dice así: - Expediente num. 2450.- GREGORIO ARNAL MARTIN natural de BUESA de 21 ANOS DE EDAD de estado SOLTERO y de profesión LABRADOR fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Zaragoza el 13 de abril de 1939. a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitacion absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebellion definido en el art. 240 del Código de Justicia Militar. - Espeto a cumplir la pena el 7 de Enero de 1940, y actualmente se encuentra en no consta. - La Comision Provincial de Zaragoza, admitiendo los hechos probados propone que sea mantenida la pena que el reatado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicacion de las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940. (D.O. Min. 21) sea la de DOCE AROS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR (Nº 14 Cr. 11) con las accesorias de ahtadas. - La autoridad Judicial informa conforme con la Comision. - Esta Comision Central adopta como hechos probados los de del F.P. antes del G.M.R. este le sorprendio en su pueblo fue gran entusiasta de la causa roja, hizo granitos orado, acompaño a los dirigentes rojos realizando saqueos y vejanzas, se afilio a las Juventudes Libertarias e intervino en la destruccion de la Iglesia y de la Ermita de Nuestra Señora del Pilar, Fue voluntario rojo como soldado y cocido prisionero el 18 de Febrero de 1938 en el frente de Teruel. - que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del reatado constan los antecedentes relativos a en el caso 14 del Grupo II de la anterior citada disposicion y en su virtud propone que la pena primitiva le sea mantenida debiendo quedar como definitiva la de DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de la pena primitiva. Y tomado este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes elevan esta propuesta al Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Ejercito para su vista y curso a la Superioridad. - Madrid 5 de Julio de 1940. - EL AUDITOR PRESIDENTE - Firma ilegible - EL VOCAL MILITAR - Firma ilegible. - EL VOCAL JUDICIAL - Firma ilegible - El Excelentísimo Sr. Ministro del Ejercito con fecha 19 de Junio de 1940 dicta resolucioin por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de DOCE ANOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de la pena primitiva. - Lo que de orden de su Excelencia certifica esta Comision Central y lo remite a V.I. para efectos de reapertura del procedimiento originario, union al mismo de la presente y ejecucion de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comision por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto. - Dios guarde a V.I. muchos años. - MADRID 16 AGOSTO DE 1940. - EL AUDITOR PRESIDENTE - Firma ilegible - EL VOCAL MILITAR Luis Rubio Mendez; - EL VOCAL JUDICIAL firma ilegible. - sellado y rubricado - Ilmo. señor Auditor de la V. Region Militar,

para que conste y a efectos de remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas al Tribunal quedando la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por el J. C. en Zaragoza a 20 de octubre de mil novecientos cuarenta.

V. B.

GOBIERNO DE ARAGON